



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área de Sociocomunitaria, Asistencia a las Personas, Fomento de la Calidad de Vida Promoción Económica.
Concejalía de Igualdad.

Expediente: 5528/2025

Ref.: JJFS/MABB/ih/spp

Asunto: Decreto rectificativo por error en cuantía económica - Convocatoria de Subvención a las Asociaciones de Mujeres del Municipio de Arucas para el ejercicio 2025

DECRETO

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 2025-2193, de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la Convocatoria de Subvención por concurrencia competitiva destinada a las Asociaciones de Mujeres de Arucas, por una cuantía total de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

Visto el Informe Propuesta rectificativo por error en cuantía económica destinado a la Convocatoria de Subvención a las Asociaciones de Mujeres de Arucas, emitido por la Técnico Medio AE Educadora de la Concejalía de Políticas de Igualdad, de fecha 30 de junio de 2025.

Vista la anulación del RC por la cuantía errónea y la existencia de un nuevo RC, por la **cantidad correcta de 4,000,00 € para la citada Convocatoria, con Número de operación 220250010164 de 25 de junio de 2025.**

Considerando que conforme dispone el artículo 109.2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Se trata de un proceso que no requiere formalidades específicas. Una pura rectificación material no supone una revocación en términos jurídicos, sino que el acto materialmente rectificado seguirá teniendo el mismo contenido.

El Tribunal Supremo se ha venido pronunciado en este sentido, señalando que los errores que pueden rectificarse por la vía de este artículo, han de ser indiscutibles, concretos, y derivados de la información que obra en el expediente.

En el caso que nos ocupa, hablamos de un error en el importe de concesión de la subvención, el cual se deriva de los documentos que obran en el expediente, resultando por tanto conforme a derecho la rectificación del mismo.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

RESUELVO:

PRIMERO.- Rectificar el error detectado en el punto PRIMERO del Decreto de Alcaldía 2025-2193 de fecha 5 de mayo de 2025, **DONDE DICE:** *Aprobar la CONVOCATORIA para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva "CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ASOCIACIONES DE MUJERES DE ARUCAS PARA EL EJERCICIO 2025", por una cuantía total de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03/2313/48900 del Presupuesto vigente del Presupuesto vigente, con RC número de operación 220250002402, de fecha 5 de marzo de 2025, con el contenido que se encuentra en el expediente de referencia.*

DEBE DECIR:

Concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva **"CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ASOCIACIONES DE MUJERES DE ARUCAS PARA EL EJERCICIO 2025"**, por una cuantía total de **CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **03/2313/48900** del Presupuesto vigente del Presupuesto vigente, con **RC número de operación 220250010164, de fecha 25 de junio de 2025.**

SEGUNDO.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería General a los efectos oportunos.

Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dado para su cumplimiento en la Ciudad de Arucas, a la fecha de la firma electrónica.

